Núm. 1/2024 Enero 2024 1

MODIFICACIÓN DE LA NORMA REGULADORA DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN NO REGLADA EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en la disposición adicional décima séptima regula el acceso a titulaciones de formación permanente y a lo largo de la vida, estableciendo que las personas que no posean ninguna titulación universitaria habilitante para acceder a las titulaciones de formación permanente acreditando experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria, podrán acceder a las enseñanzas universitarias de formación permanente mediante un procedimiento de reconocimiento de la experiencia profesional.

El artículo 41 de la Norma reguladora de estudios y actividades de formación no reglada en la UPV regula el acceso excepcional a los estudios de Formación no reglada. Y en su **punto 1** se establece que la Dirección Académica del Título Propio puede solicitar la admisión extraordinaria a asignaturas o módulos de los estudios conducentes a títulos propios de posgrado a aquellas personas candidatas que, no ostentando una titulación universitaria y acreditando los requisitos legales para cursar estudios en la universidad, estén ejerciendo o hayan ejercido labor profesional superior a tres años que guarde relación con el programa de estudio al que se pretende acceder. El alumnado matriculado en estas condiciones sólo podrá obtener un certificado de Aprovechamiento por los estudios superados, pero no podrán optar a la obtención de ningún Título Propio de Posgrado. Este alumnado no podrá superar el 15% de las matrículas de la correspondiente edición del Título Propio.

Los artículos 12.3 y 13.3 establecen los requisitos de acceso a los títulos propios de nivel de posgrado que son los que requieren una titulación universitaria para acceder tanto al diploma de experto, como el diploma de especialización como al máster de formación permanente:

- 3. Para acceder a los estudios de Máster de Formación Permanente el alumnado deberá estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - a) Un título universitario oficial español.
 - b) Un título expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que otorgue acceso a enseñanzas oficiales de posgrado.
 - C) Un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación, que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes Títulos universitarios oficiales españoles de grado, y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.

Entendemos que la LOSU con esta disposición adicional pretende dar sentido a la formación permanente o formación a lo largo de la vida al dar oportunidades de acceso a las personas que, ostentando un nivel competencial valorable mediante el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional, no tengan la acreditación de una titulación universitaria.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen



Núm. 1/2024 Enero 2024 2

Del mismo modo consideramos que el Diploma de grado propio, cuya superación, da derecho a la obtención de una titulación universitaria propia, acreditaría a una persona a acceder a unos estudios propios superiores para ampliar su formación a lo largo de la vida. Con este título de diploma de grado propio se acreditaría la adquisición de un nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria a efectos de acceso a un título propio.

Los alumnos que acceden por estas dos vías tendrán los mismos derechos que los alumnos que acceden con titulación universitaria, dejando de ser un acceso excepcional.

De forma adicional a lo expuesto anteriormente se va a adaptar a la normativa vigente la *Norma reguladora de estudios y actividades de formación no reglada*, debido a la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) que deroga la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) a la que hace referencia la normativa de la UPV.

Considerando esta nueva regulación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Formación Permanente, aprueba la modificación de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada de la Universitat Politècnica de València en los siguientes términos:

1. La eliminación del artículo 41.1 que regula el acceso excepcional a los títulos propios, dejando el punto 2 como único del artículo 41:

Artículo 41. Acceso excepcional a los estudios de Formación no reglada.

Excepcionalmente se admitirán con la consideración de matrícula provisional, estudiantes de las titulaciones de grado que tengan pendiente superar como máximo 30 ECTS (incluido el Proyecto Final de Carrera), no pudiendo tener acceso definitivo, ni optar a ningún certificado de los módulos ni a la expedición de su Título Propio hasta la obtención de la titulación correspondiente.

2. La modificación del artículo 13 que regula los estudios de Máster de formación permanente en su punto 3, añadiendo el apartado d) y e):

Para acceder a los estudios de Máster de Formación Permanente el alumnado deberá estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o acreditar experiencia profesional o laboral:

- a) Un título universitario oficial español.
- b) Un título expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que otorgue acceso a enseñanzas oficiales de posgrado.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen



Núm. 1/2024 Enero 2024 3

- c) Un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación, que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes Títulos universitarios oficiales españoles de grado, y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
- d) Un título de Diploma de grado propio expedido por la Universitat Politècnica de València o por otras universidades con las que exista mutuo reconocimiento de dicha titulación.
- e) Experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria.
- 3. Adaptación a la normativa vigente del artículo 6.1 referente a la participación del profesorado en actividades formativas externas. Quedaría de la siguiente forma:
 - Sin perjuicio de la posibilidad que el artículo 19 de la Ley Orgánica 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas le confiere a todo este personal, y en atención a lo prescrito en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el profesorado de la Universitat podrá impartir docencia en actividades organizadas por entidades externas a ella.

Editor: Secretaria General / UPV \cdot D.L.: V-5092-2006 \cdot ISSN: 1887-2298 \cdot www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-222881 Cod. Verificació: KBJV9J7D9J0A6X19